



RADICADO: 05266 31 10 002 2017 00656

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintidós de enero de dos mil veintiuno

Por cuanto el Despacho se pronuncia a través de autos y sentencia y las inconformidades o reparos sobre los mismos deben de ser atacadas a través de los recursos establecido para ello, SE NIEGA la petición tendiente a que la titular del Despacho agende cita a los profesionales del derecho, que representan a las partes dentro del presente asunto, para dialogar sobre la decisión proferida el 15 de enero del año en curso, a través de la cual se resolvió sobre la corrección al trabajo de partición

Sumado a lo anterior, se tiene que de conformidad con la ley 270 de 1996 y la ley 734 de 2002 no le es dable a la Juez realizar asesoría alguna a los abogados litigantes; lo anterior, con el fin de salvaguardar la función pública.

NOTIFÍQUESE



DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ

Juez (E)

(m)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°006
Fijado hoy 25 de enero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"